

RESOLUCIÓN No. 00943 *Notificada*

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la ley 99 de 1.993, el Código Contencioso Administrativo, el acuerdo distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, la resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2011ER81456** del 7 de julio de 2011, el Doctor **RICARDO GÓMEZ MONSALVE**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales al arbolado urbano emplazado en espacio público de la Calle 127D hasta el Puente Peatonal “Canal Córdoba”, localidad de Suba del Distrito Capital, que interfiere en la ejecución del proyecto denominado “Construcción de la Estructura de Remoción Sólidos y Prolongación del Revestimiento Canal Córdoba y Eliminación de Conexiones Erradas en los Sistemas de Alcantarillado para el Saneamiento Ambiental del Humedal Córdoba”.

Que en suma de lo anterior, y previos requerimientos -radicados 2011EE73225 y 2011EE74355- emitidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad; a través del radicado **2012ER041447 del 29 de marzo de 2012**, la Doctora Sonia Raquel Duarte Cely, Directora de Saneamiento Ambiental -Gerencia Corporativa Ambiental de la E.A.A.B., allegó la documentación solicitada en aras de continuar con el trámite respecto de la intervención silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 00943

Que en atención a la solicitud antes referida, el día 04 de agosto de 2011 se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS1144 del 28 de mayo de 2012**, el cual determinó los tratamientos silviculturales viables para los individuos arbóreos evaluados.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, se emitió el **Auto No. 1279 del 24 de agosto de 2012** por el cual se inició trámite administrativo ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-** identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **DIEGO FERNANDO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.585, o quien haga sus veces, a fin de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público del área de influencia de la Calle 127D hasta el Puente Peatonal "Canal Córdoba" localidad de Suba del Distrito Capital.

Que posteriormente mediante radicado **2012ER114071** del 20 de septiembre de 2012, el Consorcio MALU, contratista para la ejecución del mencionado proyecto de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-; presentó ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, los ajustes a los Diseños Paisajísticos según lo acordado en mesa de trabajo adelantada el 19 de septiembre de 2012. Así las cosas, mediante radicado **2012IE114540** del 21 de septiembre de 2012 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informó la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la misma Entidad; los resultados de la dicha reunión con el Consorcio MALU – E.A.AB., respecto a los diseños florísticos y al mantenimiento de los mismos.

Que conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2012GTS1144 del 28 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 1271 del 19 de octubre de 2012**, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-, por intermedio de su representante legal, para llevar a cabo la **Tala** de mil ciento cuarenta y siete (1147) individuos arbóreos de diferentes especies, el **Traslado** de noventa y nueve (99), y así mismo ordenó **Conservar** seiscientos cincuenta y cinco (655) árboles emplazados en espacio público en la

RESOLUCIÓN No. 00943

Calle 127D, hasta el Puente Peatonal "Canal Córdoba" Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el artículo quinto de la Resolución *ibídem*, establece que el autorizado "(...) *deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 2020.8 IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe CONSIGNAR, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$292.224.835.00) Mcte., equivalente a un total de 545.6 SMMLV (...)*"

Que así las cosas, la Resolución No. 1271 del 19 de octubre de 2012, fue notificada de manera personal el día 2 de noviembre de 2012 al Apoderado de la E.A.A.B., el Doctor **JAIME ARTURO JIMENEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.087 y tarjeta profesional No. 98449 del C.S. de la J.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 19 de noviembre de 2012, mediante radicado **2012ER139980**, la Doctora DENNY HEVESY RODRÍGUEZ ESPITIA, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-, radicó **Recurso de Reposición Parcial** contra la Resolución No. 1271 del 19 de octubre de 2012.

Que a través del radicado **2013ER009525** del 28 de enero de 2013, la Señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental – Gerencia Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-, reitera la pretensión del recurso interpuesto respecto de la revisión y ajuste a lo contemplado en el artículo quinto de la Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012, refiriendo en síntesis los mismos argumentos facticos y jurídicos.

I. PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que previamente a entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por el recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición:

RESOLUCIÓN No. 00943

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”
(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 de la misma normativa señala los requisitos del recurso: *“(…) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancias que se encuentran debidamente probadas en las

RESOLUCIÓN No. 00943

presentes diligencias. En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal y se sustentaron debidamente los motivos de inconformidad por la Doctora DENNY HEVESY RODRÍGUEZ ESPITIA, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-; entidad contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

II. MOTIVOS DEL SOLICITANTE

Que ahora bien, y una vez realizado el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales se contraen a los siguientes:

"(...) III.- FALTA DE FACULTADES PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ESPACIO PÚBLICO:

"La falta de competencia de esa AUTORIDAD AMBIENTAL para fijar montos o sumas dinerarias para el cobro de los derechos de compensación, no tiene soporte o fundamento en norma superior o autorización para ello, por parte de disposición legal que expresamente así faculte a esa Secretaría para determinar su cobro.

Las facultades otorgadas por el Decreto Distrital No. 531 del 23 de diciembre de 2010 si bien lo son para los permisos de tala traslado e intervención silvicultural no lo es para el cobro de los derecho de compensación en espacio público, razón por la cual solicito la revocatoria del artículo QUINTO de la Resolución 1271 de 2012.

IV.- INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 531 DE 2010 PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ESPACIO PÚBLICO:

(...) el señalamiento de sumas de dinero procede excepcionalmente a la luz del artículo 20 del Decreto 531 de 2010 cuando no es posible la siembra de especies similares a las autorizadas talar, que en este caso son 1147 y que tanto en el permiso dado en la Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012 como en el desarrollo de todo el proyecto serán sembradas y objeto de reposición como claramente aparece en el DISEÑO PAISAJISTICO que garantiza la conexión entre el canal Córdoba y el Humedal existente en el sector.

Entonces, la E.A.A.B., si tiene previsto la siembra de especies que forman parte del DISEÑO PAISAJISTICO, por lo cual con el cumplimiento de dicho diseño se esta

RESOLUCIÓN No. 00943

reponiendo las especies taladas y cumpliendo la compensación ambiental que obliga a la Entidad que interviene dicho canal.

V.- COBRO EXCESIVO POR ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COMPENSACIÓN:

(...) sobre 711 individuos se aplicó un monto excesivo por cuanto corresponde a especies HIGUERILLO individuos de porte arbustivo que se encuentran dispuestos en latizales sobre la margen del canal de Córdoba, con un diámetro inferior a 10 Centímetros, por lo cual la tarifa aplicable es muy inferior a la liquidada en el artículo QUINTO objeto de impugnación (...).⁹

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo a los argumentos expuestos por el libelista, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Ingeniera Patricia Méndez Roa, indicó las siguientes conclusiones y recomendaciones conforme a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-03-2012-1268, las cuales quedaron consignadas en el **Informe Técnico de Actividades Adicionales** de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- "(...) La solicitud presentó un inventario forestal con 1901 individuos arbóreos, de los cuales 1162 corresponden a la actividad silvicultural de tala.
- El artículo quinto de la Resolución 1271 DE 19/10/2012, indica que se debe garantizar el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$292.224.835.00) M/cte, equivalentes a un total de 2020.8 IVP y 545.6 SMMLV.
- En la Resolución citada no se tuvo en cuenta el diseño paisajístico en el cual se aprobó por parte de ésta Entidad la plantación de 82 individuos arbóreos de las especies como Mortiño, Canelo, Mermelada, Trompeto, Lupino y Begonia como pago de IVP, los cuales deben cumplir con los lineamientos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

De acuerdo con lo anterior se considera viable reliquidar los valores de pago de compensación, el cual consiste en descontar 82 IVP, quedando los valores de la siguiente forma:

Valor a pagar: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS

RESOLUCIÓN No. 00943

(280.366.938.88) Mcte, equivalentes a un total de 1938.800000 IVP y 523.463291 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez expuestos los anteriores argumentos, ésta Secretaría Distrital de Ambiente procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, con sujeción a la Constitución, las leyes preexistentes, la normativa que regula la materia, así como a lo determinado por las pruebas obrantes en el expediente:

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE PARA DEFINIR LA COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLADO URBANO.

Que en primera medida, el artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se determinó la estructura, organización y funcionamiento de las Entidades y Organismos de la Administración Distrital, asigna como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, la de desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", determina como objeto de esta Entidad *"orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."* Estableció en su artículo 20 la compensación por tala de arbolado

RESOLUCIÓN No. 00943

urbano y dispuso que "La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

(...)

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes. (...)
(Negrilla fuera de texto)

Que ahora bien, y atendiendo a las necesidades ambientales de garantizar la permanencia del recurso forestal, la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de su competencia para determinar la compensación por tala de arbolado urbano, expidió la Resolución 7132 del 30 de diciembre de 2011 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente", mediante la cual se define y establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería como estrategia para la conservación del patrimonio del recurso flora de la ciudad de Bogotá D.C.

Que expuesto lo anterior, se puede deducir, contrariamente a lo expresado por el recurrente, que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-**, no carece de competencia como AUTORIDAD AMBIENTAL para determinar la medida de compensación que garantice la persistencia del recurso forestal, que bien se determine mediante plantación o mediante la equivalencia monetaria en IVP atendiendo a las condiciones técnicas y ambientales de cada caso en particular. Es así como a través de la Resolución 7132 de 2011, se han establecido determinantes, factores y procedimientos para el cálculo de la compensación expresada en IVP(s).

Que claro está, que es ésta Secretaría Distrital de Ambiente la entidad plenamente facultada como Autoridad Ambiental del Distrito Capital para determinar las medidas de compensación en materia de arbolado urbano. En efecto, en el caso *sub examine*, una vez evaluada técnicamente la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de 1.924 individuos arbóreos aislados con el respectivo inventario forestal presentado, el grupo técnico de la Subdirección

RESOLUCIÓN No. 00943

de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría expidió el Concepto Técnico **2012GTS1144 del 28 de mayo de 2012**, mediante el cual se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales de tala, el traslado y conservación de los individuos vegetales. ante lo cual, determinó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP- deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados los cuales se liquidaron en equivalencia monetaria en IVP y conforme a las tablas de valoración previamente establecidas en la Resolución 7132 de 2011.

COMPENSACIÓN MEDIANTE PLANTACIÓN DE NUEVO ARBOLADO URBANO.

Que como anteriormente se expuso, el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 indica que las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, se cumplirán de la siguiente manera:

*" (...) a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que **no conlleven la pérdida de áreas permeables; deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área (...).***

*b) Los aprovechamientos forestales que **impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP (...).***
Negrilla fuera de texto.

Que expuesto lo anterior, claro está que la citada disposición expresamente señala que deberá realizarse la compensación a través de la plantación de nuevo arbolado urbano en la misma área, siempre y cuando los aprovechamientos forestales o talas de arbolado urbano no conlleven la pérdida de áreas permeables. Por el contrario, si dichos aprovechamientos forestales implican pérdida de áreas verdes y/o permeables, esto es, **en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones en propiedad privada o en espacio público -**

RESOLUCIÓN No. 00943

como ocurre en el presente caso-, la compensación deberá efectuarse mediante el pago de los individuos vegetales plantados – IVP-.

Que así las cosas, es preciso señalar que la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales deviene en razón a que los individuos arbóreos interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Construcción de la Estructura de Remoción Sólidos y Prolongación del Revestimiento Canal Córdoba y Eliminación de Conexiones Erradas en los Sistemas de Alcantarillado para el Saneamiento Ambiental del Humedal Córdoba”, por lo cual, dicha situación se encuadra dentro de lo determinado por el literal b) de la norma precedente.

Que ahora bien, respecto a la manifestación del libelista en efectuar la compensación mediante siembra conforme al Diseño Paisajístico presentado ante ésta Entidad, es preciso señalar que el artículo 15° de la misma norma refiere lo concerniente a los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, el cual a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que puestas así las cosas, es importante traer a colación los antecedentes del caso objeto de estudio, toda vez que se observa que mediante radicado **2012ER114071 del 20 de septiembre de 2012** se presentó ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, los ajustes a los Diseños Paisajísticos que se acordaron en mesa de trabajo adelantada el 19 de septiembre de 2012.

Que conforme a lo anterior y frente a los argumentos expuestos por el autorizado en solicitar la revocatoria del artículo quinto de la Resolución 1271 de 2012, ésta Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previo estudio de los ajustes al Diseño

RESOLUCIÓN No. 00943

Paisajístico mencionado, profirió el **Concepto Técnico de Actividades Adicionales**, el cual determinó que "(...) *En la Resolución citada no se tuvo en cuenta el diseño paisajístico en el cual se aprobó por parte de ésta Entidad la plantación de 82 individuos arbóreos de las especies como Mortiño, Canelo, Mermelada, Trompeto, Lupino y Begonia como pago de IVP, los cuales deben cumplir con los lineamientos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.*

Que por consiguiente, se realizó la correspondiente reliquidación del valor a pagar por concepto de compensación, descontando los 82 IVP(s) aprobados para siembra, por lo cual se estableció la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (280.366.938)**, equivalente a un total de **1938.800000 IVP** y **523.463291 SMMLV** al año 2012 –aproximadamente-, a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-. Así las cosas, esta Secretaría Distrital de Ambiente considera ajustado a la Ley autorizar la modificación del artículo quinto de la Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012, en el sentido de disminuir la suma de dinero liquidada en razón a los IVP(s) por concepto de la compensación.

RESPECTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE HIGUERILLO

Que al respecto alega el recurrente que los setecientos once (711) árboles evaluados de la especie Higuierillo corresponden a individuos de porte arbustivo que se encuentran dispuestos en Latizales, por lo cual solicita que se aplique una tarifa menor para el cobro por concepto de compensación.

Que ahora bien, en primera medida, el artículo 2° del Decreto 531 de 2010 define Latizal, como el conjunto de arboles con altura mayor de 1.5 m y diámetro (DAP) menor a 10 cm.

Que igualmente el literal g. del artículo 9° de la misma normativa indica que las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 11 refiere los tratamientos y biotipos que requieren permisos o autorizaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, y dispone en el parágrafo 2° que los brinzales y los latizales que correspondan a procesos de regeneración

RESOLUCIÓN No. 00943

natural serán evaluados a través de un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Los arboles aislados con características de latizal o fustal deberán ser evaluados al 100% de los individuos vegetales, de acuerdo al procedimiento definido por la Secretaría Distrital de Ambiente y que se consultará en la página de internet de la entidad.

Que por otra parte, el artículo 13 del citado Decreto indica que para los permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público; el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que conforme a lo anterior, se observa que con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2011ER81456 del 7 de julio de 2011, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-**, a través del **CONSORCIO MALU**, presentó el inventario forestal con las correspondientes fichas de cada uno de los individuos arbóreos de la especie Higuierillo, sin aplicación del artículo 11 del Decreto 531 de 2010, los cuales no fueron conceptuados por sus condiciones arbustivas de latizales e igualmente no realizaron la evaluación a través de un inventario estadístico como la norma ambiental lo señala. Por lo cual, y sin lugar a equivoco alguno, las observaciones técnicas de dichos tratamientos silviculturales consignadas en el Concepto Técnico **2012GTS1144 del 28 de mayo de 2012** fundamentan la decisión para confirmar la evaluación técnica de los individuos arbóreos de la especie Higuierillo.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, (...) "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00943

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, cabe señalar lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que así mismo, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*".

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00943

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal c). **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la*

RESOLUCIÓN No. 00943

obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.” (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a las consideraciones anteriores y siendo consecuentes con el dictamen emitido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el **Informe de Actividades Adicionales**, que determinó la compensación por siembra de 82 IVP(s) conforme a la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, ésta Dirección de Control Ambiental considera pertinente modificar el artículo quinto de la Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012 en el sentido de disminuir la suma de dinero liquidada por concepto de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 00943

formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (280.366.938)**, equivalentes a un total de **1938.800000 IVP** y **523.463291 SMMLV** al año 2012 – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1268**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionase los siguientes artículos:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.407.031**, o quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **82 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **OCHENTA Y DOS (82)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico de la "Construcción de la Estructura de Remoción Sólidos y Prolongación del Revestimiento Canal Córdoba y Eliminación de Conexiones Erradas en los Sistemas de Alcantarillado para el Saneamiento Ambiental del Humedal".

RESOLUCIÓN No. 00943

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El autorizado deberá realizar actividades de socialización con la comunidad establecida en el área de influencia de la Calle 127D hasta el Puente Peatonal "Canal Córdoba", Localidad de Suba del Distrito Capital, antes de iniciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012 expedida parte de ésta Secretaría, dentro del marco del Contrato No. 1-01-31300-0717-2010 de la E.A.A.B., proyecto "Construcción de la Estructura de Remoción Sólidos y Prolongación del Revestimiento Canal Córdoba y Eliminación de Conexiones Erradas en los Sistemas de Alcantarillado para el Saneamiento Ambiental del Humedal".

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1271 del 19 de octubre de 2012 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la señora **DENNY HEVESY RODRÍGUEZ ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, en la Calle 24 N° 37 – 15, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00943

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1268

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

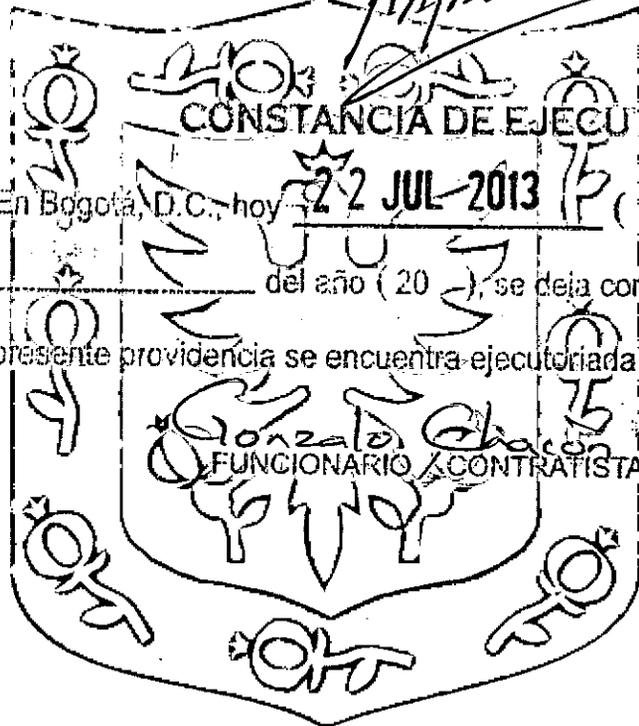
Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2013 () días del mes de

del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resol # 943 JULIO 13 al señor (a) RUGZID N. GUERRA B en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 de MONTEZUMA (C.O.D.), P. No. 148-103-01 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: COOP N° 55-45
Teléfono (s): 305490281

QUIEN NOTIFICA: [Signature]



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Giacón
FUNCIONARIO CONTRATISTA



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No 54-38

Bogotá D.C

E. S. D.

Referencia: Notificación

Resolución No 00943 de 2013 – Resolución No 00934 de 2013.

CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de conformidad con las Resoluciones No 0276 del 06 de Mayo de 2011, No 0031 del 17 de Enero de 2013, No 0135 del 21 de Febrero de 2013 y acta de posesión 0020 del fecha 28 de Febrero del año en curso, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **INGRID MARÍA GUERRA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.067.844.239 de Montería, Tarjeta Profesional No 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación Judicial de la EAAB-ESP, en la notificación de los actos administrativos de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse.

Cordialmente,

CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO
C.C No 19.380.686 DE Bogotá

Acepto,

INGRID MARÍA GUERRA RODRIGUEZ
CC No 1.067.844.239 DE Montería.
T.P No 178.103 CSJ

Formato: FI0203F01-03

EE0302F04-01



BOGOTÁ
HUMANANA

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría 23 del círculo de Bogotá se PRESENTO

ORDÓNEZ GARRIDO CARLOS GUILLERMO
Identificado con C.C. 19380686
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 18/07/2013 Ih4hvntftrv5r14

NOTARIA 23



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 18/07/2013

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

ORDÓNEZ GARRIDO CARLOS GUILLERMO
Identificado con C.C. 19380686

NOTARIA 23



bmt64h6hb64yg4bt

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 1:067844239
 APELLIDOS: GUERRA RODRIGUEZ
 NOMBRES: INGRID MARIA

FIRMA: Ingrid Guerra R.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 29-MAY-1986
 MONTERIA (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1:62 B+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-2004 MONTERIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

A-1300100-00307750-F-1067844239-20110613-0027215247H1 23394935

328913

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

178103ED1 19/03/2009 07/11/2009
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ
 1067844239
 Cedula

CELENAMARGA
 Consejo Superior de la Judicatura

REBECA RIVERA MAMARIA
 Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura



FIRMA: Ingrid Guerra R.



ACTA DE POSESION No. 0020

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día 28 FEB 2013 se presentó en el despacho del GERENTE GENERAL, CARLOS GUILLERMO

ORDÓÑEZ GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.686, con el fin de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa, de la Gerencia Jurídica, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., cargo para el cual fue trasladado mediante Resolución Número

0135 21 FEB 2013

En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 141 del Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 19.380.686.

GERENTE GENERAL

FIRMA POSESIONADO

Como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal De la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. Hago constar que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en los archivos de la Empresa y que he tenido a la vista.

21 JUN 2013

Firma: